

**Información de contacto de la ONG (principal):**

Nombre de la ONG: International Society for Human Rights  
 Personas a contactar: David Fernández Puyana y Alfred de Zayas  
 Teléfono: 0033450421917 (Francia)-0227882231(Ginebra)  
 E-mail: [david.fernandez-puyana@orange.fr](mailto:david.fernandez-puyana@orange.fr), [zayas@bluewin.ch](mailto:zayas@bluewin.ch)

Lengua(s): **ESPAÑOL E INGLÉS**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS****13º período de sesiones****Tema 5.A del programa. Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos**

**Exposición conjunta presentada por (LISTA PROVISIONAL)** The International Alliance of Women (IAW), the Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), Brahma Kumaris World Spiritual University (BKWSU), the International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, International the Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), the International Council Of Women (ICW-CIF), the International Women's Tribune Centre, the International Federation of Business and Professional Women (BPWI), the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), International Association for Religious Freedom (IARF), Women's Federation for World Peace International (WFWPI), Soroptimist International (SI), the Asian Legal Resource Centre (ALRC), CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Buddha's Light International Association, the International Council on Social Welfare (ICSW), Congregation of St. Joseph, non-governmental organizations with general consultative status.

Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), Interfaith International, Pax Romana (International the Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and the International Movement of Catholic Students), Temple of Understanding (TOU), the Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), the Women's World Summit Foundation (WWSF), International Society for Human Rights (ISHR), the International Federation of University Women (IFUW), Femmes Africa Solidarité (FAS), the Lutheran World Federation (LWF), the Worldwide Organization for Women (WOW), the Anglican Consultative Council (ACC), the Union of Arab Jurists, Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), the Foundation for the Refugee Education Trust (RET), International Bridges to Justice (IBJ), the Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC), the American Association of Jurists (AAJ), the Lassalle-Institut, the UNESCO Centre of Catalonia, the Anti-Racism Information Service (ARIS), the Pan Pacific and South East Asia Women's Association (PPSEAWA), the Ius Primi Viri International Association (IPV), the Permanent Assembly for Human Rights (APDH), the International Movement for Fraternal Union Among Races and Peoples (UFER), the International Federation of Women Lawyers (FIDA), the International Federation of Women in Legal Careers

(FIFCJ), the Canadian Federation of University Women (CFUW), the International Association for Women's Mental Health (IAWMH), the European Union of Women (EUW), International Women's Year Liaison Group (IWYLG), the African Services Committee, Inc., the International Federation of Family Associations of Missing Persons from Armed Conflict (IFFAMPAC), Institute of International Social Development, African Action on AIDS, the International Society for Traumatic Stress Studies (ISTSS), the Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), the Pax Christi International, International Catholic Peace Movement, the Tandem Project, Canadian Voice of Women for Peace (VOW), the Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), Solar Cookers International (SCI), the World Federation for Mental Health (WFMH), the United States Federation for Middle East Peace, Network Women in Development Europe (KULUK), North-South XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation, the World Association for the School as an Instrument of Peace, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), Latin American Committee for the Defense of Women's Rights (CLADEM), the African Women's Association (AWA), the United Nations Association of Spain (ANUE), Maryknoll Fathers and Brothers, Maryknoll Sisters of St. Dominic, the International Forum for Child Welfare, the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, the Arab Lawyers Union, the General Federation of Iraqi Women, the International Federation of Social Workers (IFSW), the International Association of Peace Messenger Cities (IAPMC), the Committee for Hispanic Children and Families, Peace Boat, Peter Hesse Stiftung Foundation, Action Internationale pour la Paix et Developpement dans la Region des Grands Lacs (AIPD-GL), the Federation for Peace and Conciliation (FPC), National Council of Women of the United States of America, Comite International pour le Respect et l'Application de la Charte Africaine des Droits de l'Homme et des Peuples (CIRAC), the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), the World for the World Organisation (WFWO), Education International (Global Federation of Unions), the Universal Esperanto Association, Associated Country Women of the World (ACWW), International Grail, the Council of American Overseas Research Centres, European Women's Lobby, Zenab for Women in Development, The Grail, UNANIMA International, Fondation SURGIR, Association for Democratic Initiatives (ADI), Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd, Centre for Development Studies and Action, End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (ECPAT international), Academy for Mobilizing Rural-Urban Action through Education (AMRAE), Afro-Asian Peoples' Solidarity Organization, Deniz Feneri Association (Light House Aid and Solidarity Association), Arab Centre for the Independence of the Judiciary and the Legal Profession (ACIJLP), Commission for the Defense of Human Rights in Central America (CODEHUCA), Foundation for Culture of Peace, Center for Practice-Oriented Feminist Science (PROFS), International Association of Democratic Lawyers (IADL), General Arab Women Federation (GAWF), Union of Associations of Refugees, Displaced Persons and Returnees in Bosnia-Herzegovina, National Alliance of Women's Organisation (NAWO), MADRE, inc, Comite d'Action pour les Droits de l'Enfant et de la Femme (CADEF), International Association of Applied Psychology, National Council of Women of Great Britain, non-governmental organizations with special consultative status.

The Institute for Planetary Synthesis (IPS), the International Peace Bureau (IPB), the UNESCO Centre for the Basque Country (UNESCO ETXEA), the 3HO Foundation (Healthy, Happy, Holy Organization), the Dzeno Association, the Country Women Association of Nigeria (COWAN), the Association Nigérienne des Scouts de l'Environnement (ANSEN), the International Peace Research Association (IPRA), the Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), the International Progress Organization (IPO), Gray Panthers, European Federation of Road Traffic Crash Victims (FEVR), Fondation Idole, Arab NGO Network for Development (ANND), non-governmental organizations on the Roster.

## Codificación del derecho humano a la paz<sup>1</sup>

### I

La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) celebró la adopción, el 30 de octubre 2006, de la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, redactada por un Comité de personas expertas independientes y que supuso la culminación de un amplio proceso de consultas entre la sociedad civil española, realizado con el apoyo de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

Actualmente la AEDIDH conduce una campaña mundial a favor del derecho humano a la paz entre la sociedad civil internacional, mediante la organización de conferencias y reuniones de personas expertas sobre el derecho humano a la paz en todas las regiones del mundo<sup>2</sup>. Los días 9-10 de diciembre de 2010 la AEDIDH

---

<sup>1</sup>Las siguientes ONGs sin estatuto consultivo comparten también esta declaración: Fundación Mi Sangre, New Mexico Department of Peace Initiative, European Centre of the International Council of Women, Confederation of Associations Working for World Peace, International Indigenous Women's Forum, WeCan, Associació per la Recuperació de la Memòria Històrica de Catalunya, Asian Human Rights Commission, International Network of Human Rights, Conservative Centre Environmental & Reserves in Iraq, Association of Iraqi Diplomats, Monitoring of Human Rights in Iraq, Association of Arab Lawyers, Altermundo, Seminario Galego de Educación para la Paz, Fundació Cultura de Pau, Sol de Paz, Paz y Cooperación, International Jacques Maritain Institute, Federación de Asociaciones para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos ([Asociación para la Defensa de la Libertad Religiosa \(ADLR\)](#), [Asociación Pro Derechos Humanos de España \(APDHE\)](#), [Associació per a les Nacions Unides a Espanya \(ANUE\)](#), [Comisión Española de Ayuda al Refugiado \(CEAR\)](#), [Comunidad Bahá'í de España](#), [Federació Catalana d'Organitzacions no Governamentals pels Drets Humans](#), [Fundación Paz y Cooperación](#), [Institut de Drets Humans de Catalunya \(IDHC\)](#), [Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África \(IEPALA\)](#), [Justicia y Paz. España \(JP. España\)](#), [Liga Española Pro-Derechos Humanos \(LEPDDHH\)](#), [Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad \(MPDL\)](#), [Paz y Tercer Mundo - Mundubat \(PTM\)](#)), Foro 2010 de Santiago de Compostela (AIPAZ, SOIPAZ, SIP de Zaragoza, Red de Escuelas de Paz de Andalucía, Fundación Cultura de Paz en Barcelona, Baketik, Instituto de Paz y Conflictos de la Universidad de Granada, Fundación per la Pau, Cátedra Unesco de la Universidad Jaume I de Castellón, Igadi, Centro de Estudios Sociais de la Universidad de Coimbra en Portugal, Fundación Galiza Sempre, Altermundo, IGESIP, Institut Català Internacional per la Pau, Coordinadora Gallega de ONGDs, Consejo Internacional del Foro Mundial de Educación, Confederación de STEs, Colegio de Psicólogos de Galicia, CIP Ecosocial de Madrid, Sociedad Iberoamericana de Pedagogía, Ospaaal Galicia, Seminario Galego de Educación para a Paz, Médicos del Mundo), Red Catalana de ONG para el Derecho Humano a la Paz, European Women's Lobby (Österreichischer Frauenring, Belgian Coordination for the EWL, Nederlandstalige Vrouwenraad, Bulgarian Coordination of EWL, Croatian Women's Network, Cyprus Women's Lobby, Czech Women's Lobby, Women's Council in Denmark, Estonian Women's Association Roundtable, NYTKIS - Coalition of Finnish Women's Association, Coordination Française pour le Lobby Européen des Femmes, Deutscher Frauenrat, Coordination of Greek Women's NGOs for the EWL, Coordinamento Italiano della Lobby Europea delle Donne, Women's NGOs Cooperation Network of Latvia, UK Joint Committee on Women)

<sup>2</sup> Conferencias y reuniones de personas expertas han sido ya realizadas en Ginebra (Conferencia Mundial de ONGs para la Reforma de las Instituciones Internacionales) noviembre de 2006; México, diciembre de

organizará en Santiago de Compostela (España) un **Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz**<sup>3</sup> en el que la sociedad civil internacional será invitada a debatir sobre las aportaciones recogidas en las consultas regionales de personas expertas, con el objeto de adoptar un texto final de declaración universal del derecho humano a la paz, que será a su vez sometido al Consejo de Derechos Humanos, instándose a sus estados miembros a iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz. También se invitará al Congreso a establecer un Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz.

La Declaración de Luarca fue presentada por UNESCO Etxea y la AEDIDH por primera vez ante el Consejo de Derechos Humanos durante su 4º período de sesiones, en una declaración oral formulada el 15 de marzo de 2007. Desde entonces, la AEDIDH y las ONG asociadas organizan conferencias paralelas en el Palacio de las Naciones, coincidiendo con los períodos de sesiones del Consejo, en las que se abordan cuestiones específicas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz<sup>4</sup>.

---

2006; Bogotá, Barcelona (España) y Addis Abeba, marzo de 2007; Caracas y Santo Domingo, abril de 2007; Morelia (México), mayo de 2007; Bogotá, mayo de 2007; Oviedo (España) y Santa Fe (Nuevo México, Estados Unidos), mayo de 2007; Washington, junio de 2007; Nairobi, junio de 2007; Ginebra junio de 2007; Feldkirch (Austria), agosto de 2007; Ginebra (Suiza), septiembre de 2007; Luarca (España), septiembre de 2007; Madrid, octubre de 2007; Monterrey (México), noviembre de 2007; México DF, Ginebra, Las Palmas de Gran Canaria (España), Zaragoza (España) y Navia (España), diciembre de 2007; Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las NU, Nueva York (Estados Unidos), febrero de 2008; Parlamento de Cataluña, Barcelona (España), Ginebra (Suiza), Dakar, Madrid, Valencia (España), abril de 2008; Roma y Gwangju (República de Corea), mayo de 2008; Ginebra (Suiza) y Bilbao (España), junio de 2008; Ginebra (Suiza) y Cartagena (España), julio de 2008; París, Ginebra (Suiza), Montevideo, septiembre de 2008; Oviedo (España), Turín (Italia), Nueva York (Estados Unidos) y el Parlamento Vasco, Vitoria (España), octubre de 2008; Buenos Aires y La Plata (Argentina), Bosco Marengo (Italia), noviembre de 2008; Luxemburgo, Ginebra (Suiza), Barcelona (España), diciembre de 2008; Ginebra (Suiza) y Barcelona (España), enero de 2009; Yaundé, febrero de 2009; Figaredo-Mieres (España), Ginebra (Suiza) y Nueva York (Estados Unidos), marzo de 2009; Johannesburgo (República de Sudáfrica), Sevilla (España), Madrid, Santiago de Compostela (España) y Bangkok, abril de 2009; Trevi (Italia) México, Sevilla (España), mayo de 2009; Ginebra (Suiza), junio de 2009; México DF, Morelia (México), julio 2009; San Sebastián (España), agosto de 2009; Ginebra (Suiza) y Valdés (España), septiembre de 2009; Caso (España), Cangas de Onís (España), Alcalá de Henares (España), Sarajevo, octubre 2009, Las Palmas de Gran Canaria (España), Universidad de Berkeley (Estados Unidos), Ginebra (Suiza), noviembre de 2009; Alejandría (Egipto), Ginebra (Suiza), diciembre de 2009; La Habana, Ginebra (Suiza), enero de 2010. Para más información sobre estas actividades: <http://www.aedidh.org>

<sup>3</sup>El Congreso se celebrará en el marco del Foro 2010 (Foro Social Mundial sobre Educación para la Paz), Santiago de Compostela, España, que tendrá lugar los días 7-13 de diciembre de 2010: <http://www.foro2010.org>

<sup>4</sup> El 15 de marzo de 2007 la AEDIDH y la International Society for Human Rights (Frankfurt, Alemania), organizaron una Reunión Informativa sobre la Declaración de Luarca; el 16 de marzo de 2007 la AEDIDH organizó una reunión técnica con las ONGs y personas expertas en derechos humanos, con el principal propósito de debatir una estrategia común para desarrollar la campaña mundial sobre el derecho humano a la paz; el 11 de junio de 2007 UNESCO Etxea y AEDIDH organizaron una conferencia paralela enfocada en la relación existente entre la paz y los derechos de solidaridad; el 12 de septiembre 2007 AEDIDH en cooperación con la Oficina de *Liaison* de la UNESCO en Ginebra, organizó una mesa redonda sobre el contenido jurídico del derecho humano a la paz; el 21 de septiembre de 2007 AEDIDH organizó la conmemoración del Día Internacional de la Paz en la Sala Francisco de Vitoria del Palacio de las Naciones en Ginebra; el 7 de marzo de 2008 la AEDIDH, la International Society of Human Rights (Frankfurt, Alemania) y UNESCO Etxea organizaron una conferencia paralela sobre la relación existente

## II

La **Carta de las Naciones Unidas** (1945) reconoce en su Preámbulo que «para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles», es necesario, entre otras cosas, «practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos, unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales». Además, el artículo 55 c), destacó que, para lograr la estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, la Organización promoverá inter alia “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades ».

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**<sup>5</sup> también reconoció, en el párrafo 1 de su Preámbulo, que «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana». Por otra parte, su artículo 28 establece que «toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos».

El **documento Final de la Cumbre Mundial** de 2005 decidió que el Consejo de Derechos Humanos se encargara de promover el respeto universal y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todas las personas.<sup>6</sup> Asimismo, destacó su compromiso en trabajar hacia un «consenso de seguridad basado en el reconocimiento de que muchas de las amenazas están interrelacionadas y que el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente».<sup>7</sup>

Además, la resolución 60/163 de la Asamblea General titulada **La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos**

---

entre la extrema pobreza y el derecho humano a la paz; el 4 de junio de 2008 la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron un mesa redonda sobre el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos; el 12 de septiembre de 2008 la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron una mesa redonda sobre el derecho humano a la paz y los pueblos indígenas; el 19 de septiembre de 2008 la AEDIDH y el Departamento de Relaciones con las ONGs de la Oficina del Director General de las Naciones Unidas organizaron la conmemoración del Día Internacional de la Paz en la Sala Francisco de Vitoria del Palacio de las Naciones; el día 17 de marzo de 2009 la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron una mesa redonda sobre el derecho humano a la paz y el racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia; el 3 de junio de 2009, la AEDIDH, WUNRN y UNESCO Etxea organizaron una mesa redonda sobre la migración y la paz; el 17 de septiembre de 2009, la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron una mesa redonda sobre la paz y el desarme como derechos de la solidaridad.

<sup>5</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre 1948.

<sup>6</sup> § 157-160 de A/RES/60/1, aprobada el 15 de septiembre de 2005 .

<sup>7</sup> *Ibidem*, §172.

**humanos por todas las personas**, subrayó que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas.<sup>8</sup>

Al establecer el **Consejo de Derechos Humanos**, la Asamblea General reconoció que «la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad colectiva y el bienestar»; por lo que afirmó que «el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente».<sup>9</sup> De lo que se deduce que el mandato del Consejo incluya la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas, incluido el derecho al desarrollo y a la paz, como medio para reforzar los tres pilares de las Naciones Unidas.

En 2008 y 2009 el Consejo DH aprobó sendas resoluciones sobre la **promoción del derecho de los pueblos a la paz**, inspirándose en las resoluciones anteriores sobre esta cuestión que habían sido aprobadas por la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos, especialmente la resolución 39/11 de la AG, de 12 de noviembre de 1984, titulada Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, así como la Declaración del Milenio (2000).

Ambas resoluciones reiteran la posición tradicional ya defendida en la antigua Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, según la cual «los pueblos de nuestro planeta tienen el sagrado derecho a la paz»,<sup>10</sup> cuya promoción y protección es una obligación fundamental de cada Estado (párrafo 2). Por tanto, los Estados deben orientar sus políticas hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales, y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (párrafo 5).

La resolución del Consejo DH aprobada en 2009 —con el voto a favor de los Estados latinoamericanos, africanos y asiáticos—<sup>11</sup> reconoció la dimensión **individual del derecho a la paz**, pues ya en el preámbulo afirmó que «los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo; y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos» (párrafo preambular 15); que, conforme al Art. 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, «**toda persona** tiene derecho a un orden social e

<sup>8</sup>A/RES/60/163, aprobada el 16 de diciembre de 2005, § 1.

<sup>9</sup>A/RES/60/251, adoptada el 3 abril 2006, § 6 del Preámbulo

<sup>10</sup>§ 1 de la parte dispositiva de la res. 8/9 del Consejo DH, aprobada el 18 de junio de 2008 por 32 votos contra 13 y 2 abstenciones (India y México)

<sup>11</sup>Resolución 11/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, aprobada por 32 votos a favor (Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay y Zambia). Votaron en contra 13 Estados (Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza y Ucrania). Se registró una sola abstención (India)

internacional que permita que los derechos y libertades proclamados... se hagan plenamente efectivos» (párrafo preambular 17); y que «una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para el ejercicio pleno de los **derechos y las libertades humanas fundamentales** proclamados por las Naciones Unidas» (párrafo preambular 19).

Consecuentemente, el Consejo DH insistió en que «la **paz** y la seguridad, el desarrollo y los **derechos humanos** son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivo» (párrafo dispositivo 5).

Adicionalmente, el Consejo DH reiteró a la Alta Comisionada de las NU para los Derechos Humanos que organizara un **taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz**, que finalmente se celebró en Ginebra los días 15 y 16 de diciembre de 2009. Participaron en el mismo, además de las personas expertas especialmente invitadas de todas las regiones del mundo, representantes de los Estados, las organizaciones internacionales y las ONG.

El **mandato del taller** sobre el derecho de los pueblos a la paz fue triple:

- a) aclarar mejor el contenido y alcance de ese derecho;
- b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho y
- c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz (párrafo 11 de la res. 11/4).

La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) colaboró activamente con la Oficina del Alto Comisionado y los Estados patrocinadores de la resolución del Consejo DH en la organización del taller, promoviendo también la participación activa en el mismo de otras ONG. Además participó con cinco representantes y presentó seis ponencias escritas a la consideración del taller.

El Taller concluyó que, sobre la base de los estudios y desarrollos más recientes de la doctrina y de la sociedad civil, se puede identificar el contenido y alcance del derecho humano a la paz como derecho emergente. En consecuencia, el Taller recomendó al Consejo DH que establezca un **grupo de trabajo de composición abierta (representantes de los Estados), con la tarea de iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz**. En el citado grupo de trabajo podrán participar activamente los representantes de la sociedad civil.

La AEDIDH defiende la pertinencia del derecho humano a la paz tal y como se recoge en la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz de 30 de octubre de 2006, ya que ésta incorpora tanto la dimensión *colectiva* (pueblos) como la *individual* de la paz, ambas igualmente importantes. La suma de ambos sujetos, pueblos y seres humanos, da lugar al emergente derecho humano a la paz, del que son titulares tanto los pueblos como las personas.

Por su parte, el **Comité Asesor** aprobó sin votación el 7 de agosto de 2009 la recomendación 3/5, titulada *Promoción del derecho de los pueblos a la paz*. Designó al experto Miguel Alfonso Martínez «para que preparara un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de emprender un estudio con objeto, entre otras cosas, de: a) aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho; b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho; y c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz».

El estudio deberá someterse a la consideración del Comité Asesor en su quinto período de sesiones (agosto de 2010). Además, el experto deberá tener debidamente en cuenta «las conclusiones y recomendaciones que pudieran formularse en el taller sobre este tema al que el Consejo hace referencia en el párrafo 11 de su resolución 11/4».

### **RECOMENDACIONES**

1. Invitamos al Consejo de Derechos Humanos a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del **Taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz**, en especial la referida al establecimiento en el seno del Consejo de un **grupo de trabajo de composición abierta dedicado a la codificación del derecho humano a la paz**.
2. El Grupo de Trabajo debería, *inter alia*:
  - a) Considerar el derecho humano a la paz como corolario del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.
  - b) Reconocer la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de los conflictos armados; y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.
  - c) Subrayar que el derecho humano a la paz promueve la solidaridad y la educación para la paz, así como la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales; y el diálogo entre las culturas, civilizaciones y religiones; lo que contribuirá a desalentar la carrera de armamentos.

- d) Identificar las medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio de 2000, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Asiática de Derechos Humanos, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica.
  - e) Tener igualmente en cuenta la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, adoptada por la sociedad civil española en 2006; y los resultados de la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz que conduce la AEDIDH con el apoyo de UNESCO Etxea desde 2007 en todas las regiones del mundo y ante las Organizaciones internacionales. En particular; los informes de las reuniones de personas expertas organizadas por la AEDIDH en las cinco regiones del mundo y las Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz adoptadas por personas expertas de la sociedad civil en La Plata, Yaundé, Bangkok, Johannesburgo, Sarajevo, Alejandría y La Habana. Igualmente, son de destacar las declaraciones escritas y orales conjuntas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz presentadas por la AEDIDH, con el apoyo de 200 ONG de todo el mundo, en los sucesivos períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. (véase [www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)).
  - f) Prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, según dispone la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad, conforme a la resolución 1325 del Consejo de Seguridad.
3. Invitamos al Consejo a autorizar el **estudio del experto del Comité Asesor**. El experto debería ser autorizado a preparar elementos que contribuyan a la elaboración de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, y a elaborar directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho.